

EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA: REFLEXIONES SOBRE ESTA EXPERIENCIA

José María Vives Ramiro
CSM Alicante

Resumen: Tras plantear la marginación que sufre la Música frente a las Bellas Artes universitarias, se cita y comenta las recientes disposiciones legales emanadas de la *Generalitat Valenciana* que estructuran la docencia e investigación superior de la Música –el concepto *interpretación musical* no aparece en el marco normativo– y otras enseñanzas artísticas, dentro del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas y fuera de la Universidad, poniendo en evidencia una organización *sui generis*.

Palabras Clave: Investigación, designación, creación, conservatorios.

Abstract: After establishing the marginalization that Music undergoes in comparison with the Fine Arts, the recent legal provisions issued by *Generalitat Valenciana* are quoted and commented. Those provisions actually structure the high teaching and researching of Music –since the concept of *music performance* does not appear in the current legal framework– and other artistic disciplines within the Superior Institute of Art Teachings and outside the University, making clear a *sui generis* organization.

Keywords: Research, appointment, creation, Conservatories.

Referencia bibliográfica:

VIVES RAMIRO, José María, «El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana y los Conservatorios Superiores de Música: Reflexiones sobre esta experiencia», *MAR – Música de Andalucía en la Red*, n.º extraordinario, <http://mar.ugr.es>

Distinguidos colegas, Sras. y Sres.:

Ante todo, quiero expresar mi más profundo agradecimiento al Dr. D. Antonio Martín Moreno, Director del Departamento de Historia y Ciencias de la Música de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y al Excmo. Sr. Dr. D. Francisco González Lodeiro, Rector de la mencionada Universidad, por haber tenido la iniciativa y el acierto de convocar y acoger este esperanzador Encuentro, que ojalá promueva el inexcusable cambio de rumbo que precisa la enseñanza superior de la Música en nuestro país.

Desde que recibí el encargo de colaborar en esta mesa he considerado dos cuestiones esenciales. La primera es la de dilucidar si el saber universitario tiene excepciones; porque, a primera vista, podría parecer que lo que se debate en este Encuentro “La Universidad y los conservatorios superiores de Música” es si hay unas ramas del saber que son universitarias, frente a otras ramas del saber que no son universitarias; circunscribiendo más el asunto, si el saber universitario español aspira a abarcar en su seno la parte superior de la docencia, la interpretación y la investigación musical en todas sus manifestaciones o si éstas carecen en todo o en parte de la suficiente entidad o relevancia para que la Universidad española le dedique su atención.

La segunda cuestión que suscito es la de si, por fin, las autoridades políticas nor-ma-li-za-rán la enseñanza superior de la Música con su incorporación al régimen universitario, escuchando la mayoritaria desiderata expresada reiteradamente por alumnos y claustros de profesores de los conservatorios superiores de Música del Estado español o si, por el contrario, seguirán legislando a su antojo y conveniencia los asuntos musicales, haciendo caso omiso de lo que el clamor, la lógica y la dignidad de la Música demandan, para continuar con la marginación de la Música, de sus estudiantes, de sus docentes y de sus profesionales, en un gueto extramuros de las Bellas Artes universitarias y de la propia Universidad, con el consiguiente agravio comparativo y deterioro del mundo de la Música y el consecuente detrimento y sonrojo del común universitario español.

Para el desarrollo del tema que se me ha encomendado, pretendo someter el asunto a la consideración de Vds., invitándoles a reflexionar de la mano de los propios argumentos emitidos por la Consejería de Educación de la Comunidad Valenciana, principalmente en la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, que son, en sí, más que suficientes para que cada cual sentencie la cuestión.

El ISEACV es una entidad autónoma, no universitaria, de carácter administrativo adscrita a la Dirección General de Universidades de la Comunidad Valenciana (Ley 8/2007, art. 1 y 2) que centraliza en Valencia capital el intento de organizar las enseñanzas superiores de Música, Danza,

Arte Dramático, Diseño, Cerámica y Vidrio, todas ellas clasificadas como no universitarias e impartidas por profesorado no universitario.

Consta en total de trece centros no universitarios diseminados por la geografía de la Comunidad Autónoma Valenciana, que son: cinco escuelas de Arte y superiores de Diseño ubicadas en Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia; tres conservatorios superiores de Música que están en Alicante, Castellón y Valencia; dos escuelas superiores de Cerámica que se encuentran en Alcora y Manises; dos Conservatorios superiores de Danza situados en Alicante y Valencia; y, por último, la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia. Imagínense las consecuencias económicas, docentes y organizativas de la implantación de este modelo disperso a lo largo y ancho de los 87.268 km² que tiene Andalucía.

El ISEACV tiene cuatro órganos unipersonales de gobierno (un presidente, dos vicepresidentes y un director) y tres órganos colegiados (Consejo de Dirección, Consejo Social y Consejo Asesor). Está presidido por la máxima autoridad de la Consejería de Educación y se fraguó, al amparo del capítulo VI de la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), por medio de la dicha Ley de la Generalitat 8/2007 y, además, del mencionado Decreto del Consell 82/2009 que contiene los Estatutos, en cuyo preámbulo, leemos:

El Presidente del ISEACV, en Resolución adoptada el 14 de diciembre de 2007, designó los miembros del Consejo de Dirección provisional.

El Consejo de Dirección provisional del ISEACV se constituyó el 20 de diciembre de 2007, y tras la celebración de diversas reuniones, el 25 de marzo de 2008 aprobó la propuesta de Estatutos.

Asimismo, se efectuó consulta de la propuesta de Estatutos a la totalidad de directores y directoras de los centros superiores de enseñanzas artísticas, que emitieron su pronunciamiento favorable el 6 de mayo de 2008.

Por lo tanto, sin que mediara tipo alguno de consulta, información o consideración a los claustros de profesores ni a los estudiantes de los conservatorios de Música de la Comunidad Valenciana.

Siendo benévolo, hay que hacer constar que el ISEACV fue forjado de espaldas al alumnado y profesorado de los centros docentes y, sin ser tan condescendientes, se puede afirmar que se creó en contra de los intereses de la Música y de la enseñanza musical en su conjunto y, en particular, en contra de las aspiraciones universitarias de alumnos y profesores de los conservatorios de Música.

Actualmente, como consecuencia de la implantación del ISEACV, los alumnos están sometidos a la disciplina de los créditos europeos (ECTS) y pagan tasas similares a las universitarias, pero, como se ha dicho, estudian en centros no universitarios, de enseñanza no universitaria, con profesorado no universitario y, en consonancia, obtienen un título que no es de grado, sino que se supone equiparado al de grado, lo cual no les habilita, lógicamente, para circular en igualdad de condiciones por el Espacio Europeo de Educación Superior.

Los artículos 5 a 11 de la Ley 8/2007, de la Generalitat determinan la organización y gobierno del ISEACV. Establecen que para el gobierno, representación y administración del Instituto debe haber cuatro cargos

políticos, no elegidos por la comunidad académica y en principio ajenos a ésta, que son: un presidente que será el titular de la Consejería de Educación, un vicepresidente primero que será el secretario autonómico competente en materia de universidades y formación superior, un vicepresidente segundo que será el director general de universidades y un director que será nombrado por el Consell a propuesta del titular de la Consejería de Educación; además, el Consejo de Dirección a cuya cabeza figuran los cuatro personajes antedichos. A tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2007, el presidente del ISEACV “designará a los integrantes del Consejo de Dirección provisional, que permanecerá vigente hasta que, una vez aprobados los estatutos, se constituya el nuevo Consejo de Dirección”. Este nuevo Consejo de Dirección se forma con 15 miembros que, según el art. 9 de la Ley 8/2007 y los art. 43 y 45 de los Estatutos, son:

- Los 4 (26,66%) órganos unipersonales de gobierno ya citados que son miembros natos.

- Los 6 (40%) vocales que serán elegidos por un máximo de cuatro años, salvo causas especiales, entre y por los directores de centro, como representantes de cada rama de estudios (1 de Música, 1 de Danza, 1 de Arte Dramático, 1 de Diseño, 1 de Cerámica y 1 de Conservación y Restauración), aunque aquí se hace necesario precisar que, según el art. 38. 4. a) 1º de los Estatutos, el director de centro

será nombrado por el director o la directora del ISEACV, de entre los profesores o profesoras del centro que presenten su candidatura, oído el Consejo de Centro y a propuesta de la Junta de directores y directoras de centro del ISEACV. El director o la directora será designado para un período de cuatro años, no renovable consecutivamente;

estos mismos principios son ratificados en el art. 40. 2 de dichos Estatutos, aunque omitiendo “oído el Consejo de Centro”, por lo que es evidente que los directores de los centros del ISEACV no son elegidos democráticamente por sufragio ni del claustro ni del alumnado ni del PAS, sino propuestos para que los nombre el director del ISEACV por los mismos directores que ha nombrado el mismo director del ISEACV.

Imaginen por un momento qué podría suceder si se formulara el mismo régimen para nombrar a los rectores de las universidades y a los decanos de las distintas facultades universitarias; a la par, discúlpenme que envidie el régimen plebiscitario y que me cueste comprender que las elecciones que se llevan a cabo en universidades con miles de alumnos, profesores y PAS, no se puedan hacer en centros con comunidades académicas de cuatrocientas o quinientas personas, sin discriminación, sin agravios comparativos, como si los alumnos, profesores y PAS de los conservatorios superiores de Música fuéramos ya tan mayores de edad como nuestros colegas de las universidades.

El límite de cuatro años no renovable consecutivamente para los directores de centro no rige ni para el director del ISEACV ni para el resto de los personajes directivos natos, que pueden permanecer en el cargo hasta que las vicisitudes políticas los cambien.

1 (6,66%) “representante del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior”... “designado por su Presidente”.

1 (6,66%) representante elegido “de entre el profesorado de centros superiores de Artes Plásticas (Cerámica y Vidrio), de Diseño, y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales”.

1 (6,66%) representante elegido entre el profesorado con destino definitivo de los tres conservatorios superiores de Música, de los dos de Danza y de la Escuela Superior de Arte Dramático, esparcidos por la geografía valenciana.

Para la cuota de representación del profesorado sí pueden votar secreta y conjuntamente todos los profesores de las siete ciudades repartidas en las tres provincias donde el ISEACV tiene centros, a un candidato de cada bloque. En cualquier caso, la cuota parte del profesorado de los conservatorios de Música, suponiendo que se produzca, es irrelevante en el conjunto del Consejo de Dirección.

1 (6,66%) representante de los estudiantes que se elegirá, mediante votación secreta y previa presentación de candidaturas, por los representantes del alumnado de los trece consejos de centro de la geografía valenciana.

1 (6,66%) representante del PAS que se elegirá, mediante votación secreta y previa presentación de candidaturas, por los representantes del personal de administración y servicios en los consejos de centro.

Las competencias y funciones del Consejo de Dirección están contempladas en el art. 42. de los Estatutos (Decreto 82/2009):

1. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno del ISEACV al que corresponde, además de las funciones enumeradas en el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, establecer las líneas estratégicas y programáticas del mismo y las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, de la investigación y/o creación, de los recursos humanos y económicos. Asimismo, le corresponde regular la organización y funcionamiento de los diferentes órganos del Instituto, en el marco de su Ley de creación y de los presentes Estatutos, y deliberar sobre los asuntos que le someta su director o directora.

2. Todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por las normas a algún otro órgano del ISEACV corresponderán al Consejo de Dirección del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, apartado q), de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat.

Los art. 31 a 35 de los Estatutos se ocupan de los departamentos. Con una estructura en la línea de lo expuesto para los directores de centro, según el art. 34. 1. a):

el director o la directora del departamento será nombrado por el director o la directora del ISEACV. En el caso de los departamentos estratégicos, la dirección recaerá en alguno de los profesores o profesoras del departamento que presenten su candidatura, oído el departamento, y a propuesta de la Junta de directores y directoras de Departamento del ISEACV. El director o la directora del departamento estratégico será designado para un período de cuatro años, no renovable consecutivamente.

El art. 40. 3 se refiere también a este asunto, pero omite “oído el departamento”. Es decir los componentes del departamento tampoco eligen a su director.

El Consejo Social está compuesto por un mínimo de diecisiete miembros de los que dos son representantes de los sindicatos, dos de los empresarios, tres del Consejo de Dirección, más la directora y los otros nueve restantes por designación, como recoge el art. 41:

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en el ISEACV y el órgano de relación del ISEACV con la sociedad [...] se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que habrá de aprobar el Consejo de Dirección [...] deberá incluir, cuanto menos, un Presidente o una Presidenta, cuya designación corresponderá al Consell, y contará, como mínimo, con los siguientes Vocales:

- a) Cuatro representantes del Consejo de Dirección del Instituto, entre los que ha de contarse, necesariamente, al director o a la directora del Instituto.
- b) Dos representantes designados por el o la titular de la Dirección General con competencias en materia de educación artística superior.
- c) Dos representantes designados por el o la titular de la Dirección General con competencias en materia de investigación y política científica.
- d) Dos representantes designados por el o la titular de la Secretaría Autonómica con competencias en materia de cultura.
- e) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- f) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- g) Dos representantes designados por el Presidente o la Presidenta del Consejo Social.

Al apartado de designaciones pertenece también el denominado Consejo Asesor que está presidido por el director del ISEACV y constituido por un mínimo de doce miembros designados entre profesionales de reconocido prestigio, según se lee en art. 47 de los Estatutos:

1. El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento, de carácter técnico y científico, del director o de la directora y del Consejo de Dirección del ISEACV, en el que se integrarán profesionales de reconocido prestigio con el fin de proyectar su experiencia en la actividad del ISEACV [...]
2. El Consejo Asesor estará presidido por el director o la directora del ISEACV y estará constituido por un mínimo de doce miembros representativos de todas las especialidades del Instituto, designados en su condición de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito artístico.

Sin comentarios.

Por otro lado, los Estatutos abren el paso a la contratación libre y directa, tanto del personal docente -que no tiene que pertenecer necesariamente al cuerpo de funcionarios numerarios o interinos- como del personal de administración y servicios:

Artículo 11. 2. La vinculación y acceso a la función docente del profesorado del ISEACV se establecerá por inclusión en una escala funcional docente (funcionarios de los cuerpos docentes de enseñanzas artísticas) o a través de contratos laborales de profesorado especialista

Artículo 13. Profesorado especialista

1. Para las enseñanzas artísticas superiores se podrá incorporar profesorado especialista, con los requisitos y las condiciones que se establezcan en la normativa. Su contratación deberá ajustarse al perfil requerido y, para su selección, salvo que se trate de una personalidad de reconocido prestigio, podrá optarse por la realización de una prueba que constate su competencia profesional y pedagógica.

Artículo 15. 2. El profesorado contratado podrá serlo a jornada completa o a tiempo parcial.

El hecho de que el ya mencionado art. 38. 4. a) 1º omita el requisito de tener destino definitivo para ser nombrado director de un centro, procura

esconder la maquiavélica intención de pretender nombrar directores de centro a individuos que previamente hayan sido designados para ejercer la docencia sin prueba alguna, por ser, según recoge el art. 13. 1., “una personalidad de reconocido prestigio”.

Las “disposiciones comunes al personal docente y no docente del ISEACV” están contempladas en el art. 18, que trata de la relación de puestos de trabajo:

1. El ISEACV, de acuerdo con las líneas estratégicas y programáticas, establecerá anualmente la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
2. La aprobación de la RPT, así como sus modificaciones, corresponde al Consejo de Dirección del ISEACV.
3. El Consejo de Dirección del ISEACV podrá contratar a profesorado especialista, u otro personal laboral de administración y servicios, que ocupe puestos vacantes de la RPT, o adicionales si su coste se atiende con cargo a ingresos propios o extraordinarios que financien proyectos específicos del ISEACV.

Frente a las nulas referencias a la interpretación musical, que brillan así por su ausencia en la Ley 8/2007 y en los Estatutos del ISEACV, la investigación y la creación -composición, en el caso de la Música- ocupan un particularísimo y destacado espacio. En el art. 15 apartado 3 se indica que el ISEACV hará el reparto de las tareas docentes e investigadoras del profesorado. EL art. 16 incide en la evaluación (también el art. 35) y obligación de comunicar por escrito la actividad efectuada:

1. Corresponde a la Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP) evaluar el rendimiento de la actividad docente e investigadora del profesorado.
2. Cada profesor o profesora redactará anualmente una memoria que refleje la actividad docente, investigadora, de actuación pública y de gestión llevada a cabo. Hará constar en ella las publicaciones, actividades realizadas en relación con su disciplina, participación en proyectos de investigación y asistencia a congresos, cursos y reuniones científicas, así como otras actividades que considere de interés reseñar.

Pero es en el título III, Actividad investigadora y creadora, arts. 26 al 28, donde mejor se concretan los principios, intenciones y fines del ISEACV sobre estos temas:

Artículo 26. Principios

1. La investigación y creación constituyen una función esencial del ISEACV... “El ISEACV asume, como misiones fundamentales a este respecto, incentivar y desarrollar:
 - a) La creación y la investigación humanística, científica, técnica y artística de excelencia.
 - b) La formación de investigadores y creadores, a través de los estudios de máster y doctorado...
2. La investigación y la creación, publicadas y/o transferidas a la sociedad, son un derecho y un deber del personal docente del ISEACV, de acuerdo con sus fines y objetivos [...]

Artículo 27. Titularidad de los resultados de la investigación o creación

1. Los resultados de la investigación o creación realizada en el seno del ISEACV reconocerán la identidad y derechos de su autor, y se adjudicarán los derechos de explotación comercial al ISEACV, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la propiedad intelectual. El ISEACV determinará los porcentajes de los beneficios comerciales que se adjudicarán a los autores, los centros y los departamentos.
2. Cuando la investigación o creación derive de un contrato con una entidad externa al ISEACV, su asignación vendrá determinada por lo que en él se establezca. Si nada se especifica, corresponderá al ISEACV.
3. Todos los resultados de la investigación o creación deberán comunicarse por sus autores al ISEACV, que, en el plazo de dos meses, les indicará el marco en el que el ISEACV se compromete

a mantener los derechos que les sean propios. En todo caso, a los autores les corresponderá una participación en los beneficios de la investigación o creación que se obtengan de su explotación o cesión, en los términos que se establezcan por el Consejo de Dirección.

Naturalmente, la adjudicación de los derechos de explotación comercial de “los resultados de la investigación o creación realizada en el seno del ISEACV” afecta también a los trabajos, investigaciones y creaciones de los alumnos, según el art. 27. 1.

No hay lugar alguno de los Estatutos ni de la Ley 8/2007 de la Generalitat que haga referencia a incentivar o primar la investigación, la creación o la composición con tramos o sexenios, como sucede en la Universidad; sólo se percibía en su integridad, antes de los últimos recortes del año pasado, hasta un máximo de cinco sexenios de docencia.

Por el contrario, en los Estatutos del ISEACV se establece la obligación de investigar, de crear y de que los autores pierdan los derechos económicos y de gestión de las obras fruto de su trabajo e inspiración. Por otra parte, a día de hoy, el ISEACV no ha aportado al conjunto de conservatorios ni espacios ni materiales ni condiciones mínimas para desarrollar este tipo de actividades. Tampoco hay un programa de formación destinado a los profesores que no tienen la suficiencia investigadora ni la más leve preparación en este campo.

Aunque es evidente que la maquinaria burocrática, las dietas, los nuevos cargos que requieren a su vez la designación de un mínimo de doce asesores, etc., representa un aumento del gasto en el cómputo total de los centros que ahora integran el ISEACV -pues dichos gastos no existían con anterioridad a la fundación de esta entidad autónoma- no se observa un incremento en las dotaciones de dichos centros, sino más bien todo lo contrario, llegando la depauperación en algunos casos, como es el del Conservatorio Superior de Música de Alicante, a extremos alarmantes.

Con todo, y a pesar del evidente estatus no universitario del ISEACV, en el art. 19. 2 de sus Estatutos, se declara: “Las enseñanzas artísticas del ISEACV abarcarán las enseñanzas de grado, máster, doctorado y otros postgrados”. Además, especifica en el subsecuente apartado 3 del mismo art. 19 que:

Las enseñanzas artísticas anteriores que conduzcan a la obtención de títulos superiores de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, no cursadas en su integridad, darán lugar al reconocimiento de los créditos obtenidos...

Todo ello en consonancia con lo que figura anteriormente en el artículo 3. 2. m:

Artículo 3. Objetivos, funciones, competencias y líneas de actuación

2. El ISEACV... “basará su actividad en las siguientes líneas de actuación:...

m) Creación de un título de doctor en artes, como reconocimiento máximo de su capacidad y calidad en el ejercicio de la especialidad y su plena competencia para la investigación y transmisión del conocimiento.

Otras cuestiones relacionadas con la metodología de la investigación que parece propugnar el ISEACV para ese “título de doctor”, no en Bellas Artes con mayúsculas, sino “en artes” con minúscula ni universitarias ni bellas

-como el grotesco canto de sirenas denominado “investigación performativa”, que constituye un evidente atentado contra el prestigio intelectual de los músicos de los conservatorios superiores españoles- quedan, muy a mi pesar, fuera del tiempo que se me ha concedido; en otra ocasión será.

No quiero cerrar mi intervención sin poner de manifiesto una breve estadística terminológica, palabras clave, referida a los Estatutos del ISEACV que se me antoja anecdótica, aunque significativa. Los conceptos interprete o interpretación musical no aparecen ni una sola vez, el de Música sólo para mencionar a los cuerpos o los centros docentes, el de creación como sinónimo de composición (término que no aparece ni una sólo vez) 17, el de designación 25 y el de investigación más de 55.

Según lo expuesto, no se aprecia la rentabilidad de un ISEA en términos económicos, organizativos, docentes, investigadores o incluso políticos, sobre todo, si lo comparamos con el sistema universitario.

Por extraño que se juzgue, resulta paradójico que la refutación de la implantación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas se deduzca de la lectura de su propia Ley y Estatutos. La Música en su conjunto aspira a no ser marginal, sino normal; así para la exigencia, la excelencia y las obligaciones, como para los títulos, los derechos y las oportunidades; sin agravios comparativos, dentro de un marco universitario al uso, que la iguale con las otras ramas del conocimiento, tanto en el ámbito del Estado español, como en el Europeo de Educación Superior.

La LOE en su disposición adicional séptima, apartado e, por un lado -que reserva la enseñanza superior de la Música exclusivamente a los catedráticos, como únicos profesores que pueden tener destino en los conservatorios superiores, mientras no se desarrolle el apartado d de dicha disposición- y, por otra parte, la infrecuencia y posterior carencia total de oposiciones a cátedra en los conservatorios superiores españoles -ya que las últimas tuvieron lugar en el año 1990 y sólo cubrieron tres cátedras de Piano- ha ocasionado que sus plantillas docentes estén sumamente envejecidas o hayan quedado desiertas por la jubilación de sus titulares; de tal modo, que en los conservatorios superiores de Música de la Comunidad Valenciana sólo quedan dos catedráticos en Alicante, tres en Castellón y quince en Valencia, es decir el 6,66% de la plantilla actual, como muestra de lo que sucede en el resto de España.

Este grado de decaimiento deja las manos libres a quien asuma la responsabilidad de los conservatorios superiores para reorganizarlos óptimamente, como podría hacer la Universidad, o para reducirlos a un caricaturesco recuerdo.

Por todo ello, me parece evidente que los estudios musicales deben ser dotados de una categoría universitaria que los normalice, tanto en su organización y estructura, como en sus requisitos y exigencias, aunque, naturalmente, adecuados a su esencia y naturaleza, tal y como acontece en las otras ramas universitarias del saber.

Se hace precisa, por tanto, una primera adscripción y posterior incorporación de los estudios superiores de Música a la Universidad, que sitúe

a los devaluados “graduados” en Música españoles en el plano de igualdad exigido, tanto por el Espacio Europeo de Educación Superior, como por el actual mercado laboral global.

La idiosincrasia de los estudios musicales de interpretación y composición no puede ser la razón que justifique su separación del resto de estudios universitarios -como los de Bellas Artes, los de Historia y Ciencias de la Música o los de Química- y, al mismo tiempo, ser la razón que justifique su unión a los no universitarios de Cerámica, Vidrio o Diseño.

Considero que la universalidad del saber que connota el concepto Universidad hace lógica y necesaria la completa inclusión de la Música en su seno.